

ACTA 123

Asunto	Audiencia preliminar de incidente de oposición de terceros a medidas cautelares impuestas sobre las mejoras construidas en el predio denominado Los Colores, con folio de matrícula inmobiliaria 142-28603, ubicado en La Apartada - Córdoba
Radicado	11.001.60.00253.2007.82730.03
Diligencia	Subsana requisitos por inadmisión del incidente
Postulado	Jorge Orlando Agudelo Gallego
Fecha/Hora	Jueves, 22 de agosto de 2019. 10:42 a.m.
Solicitante	Doctor Eduardo José Altamiranda en representación de la señor Esmeralda Inés Mejía Cáceres

Para efectos de registro, se procedió a la verificación de la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Apoderado del solicitante: Eduardo José Altamiranda; **Fiscal Catorce Delegado ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** José Darío Cediél Serrano, carrera 30 13-24, piso 3, Bogotá, 580 38 14 extensión 17092, jose.cediél@fiscalia.gov.co; **Representante del Ministerio Público y Víctimas Indeterminadas:** Catalina Rendón Henao, crendon@procuraduria.gov.co, aclara que actúa solo para esta diligencia; **Representante de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas:** Alex García Pulgarín; y, **Representante de Víctimas:** Sor María Montoya Arroyave, adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

Acto seguido y a fin de descorrer el traslado de este incidente, el Magistrado otorgó el uso de la palabra al señor **Fiscal**, quien procede de conformidad, manifestando que se opone al levantamiento de las medidas cautelares respecto de las mejoras del bien inmueble denominado Hacienda Los Colores, ubicada en la vereda La Apartada, Municipio La Apartada, Departamento de Córdoba, objeto de este incidente, por estimar que Esmeralda Inés Mejía Cáceres, no puede ser considerada como tercera de buena fe exenta de culpa, como evidencia que respalda la hipótesis de la Fiscalía, aporta para ser tenidos como pruebas dentro de este trámite incidental 2 DVDS que contienen toda la documentación respecto del bien; y, solicita se recepcionen los testimonio de: Luis German Vargas Pupo, con C.C. 71.670.456, residenciado en la Casa Finca Bella Julia, vía Cerromatoso y la Calle 22B 13-48 de Montelíbano - Córdoba, y William Andrés Orrego Cataño, con C.C. 98.657.198, carrera 20 25-45, barrio Troncal de Caucasia - Antioquia (00:05:00 a 00:11:00).

Por su parte, el **apoderado de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación a las Víctimas**, expresa que difiere su posición para la oportunidad procesal correspondiente a los alegatos de conclusión, una vez practicada la totalidad de las pruebas que se decreten y analizados los medios de convicción aportados por partes e intervinientes, se pronunciará de fondo en dicha oportunidad; y, solicita poder participar dentro de las pruebas que a bien tenga la Magistratura decretar (00:12:00).

La Magistratura deja constancia de los 2 discos compactos allegados por la Fiscalía, los cuales a partir de este momento se incorporan a la actuación y quedan a disposición de partes e intervinientes, se incorpora a la actuación igualmente la documentación que en su momento aportó el apoderado de la incidentante.

Frente a las solicitudes probatorias el Despacho al considerarlas útiles, pertinentes y necesarias, decreta las declaraciones de los señores Luis Germán Vargas Pupo y William Andrés Orrego Castaño; de oficio y para que puedan ejercer su derecho a la controversia probatoria, decreta escuchar en declaración a los señores Abel Antonio Araujo Avilés, María

Isabel Vega Pérez, Rosa Isabel Méndez Valeta y Jaime Antonio Méndez Gutiérrez, así como el interrogatorio de parte de la señora Esmeralda Inés Mejía Cáceres.

Para adelantar las pruebas decretadas el Magistrado fija: **i) Lunes 2 de diciembre de 2019, a partir de las 9:00 a.m.**, escuchar en declaración a los señores Abel Antonio Araujo Avilés, María Isabel Vega Pérez, Jaime Antonio Méndez Gutiérrez y Rosa Isabel Méndez Valeta, el apoderado de la solicitante será el encargado de notificarlos sobre la realización de esta diligencia; y, **ii) Martes 3 de diciembre, a partir de las 9:00**, se escucharán las declaraciones de los señores Luis Germán Vargas Pupo y William Andrés Orrego Castaño, será el señor Fiscal quien se encargará de notificarles esta fecha y hora; y, **a partir de las 1:30 p.m.**, se escuchará el interrogatorio de parte de la señora Esmeralda Inés Mejía Cáceres, quien será citada a través de su apoderado.

Esta determinaciones quedan notificadas en estrados, frente a la decisión de decretar los medios de prueba, toda vez que se accedió a ello no hay lugar a la interposición de recurso alguno y frente a la decisión de fijar fecha y hora para practicar las pruebas al tratarse de una mera orden de trámite o impulso procesal, respecto de la cual no hay lugar a interponer recursos, se declara la ejecutoria de ambas determinaciones.

La audiencia se termina, siendo las 10:58 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

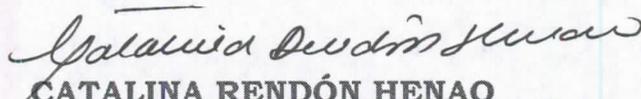
Pasa para firmas, Acta 123 del 22 de agosto de 2019.



JOSÉ DARIO CEDIEL SERRANO
Fiscal Catorce Delegado



EDUARDO JOSÉ ALTAMIRANDA
Apoderado del Solicitante



CATALINA RENDÓN HENAO
Procuradora Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



SOR MARÍA MONTOYA ARROYAVE
Representante de Víctimas



ALEX GARCÍA PULGARÍN
Representante de la Unidad Administrativa Especial
Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Fondo para la Reparación de las Víctimas

